

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 961 DE 2017

(junio 8)

por el cual se prorrogan unos empleos temporales creados en la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante el Decreto 959 de 2013, y modificado por el Decreto 1054 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 21 de Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Que mediante Decreto 959 del 17 de mayo de 2013, se crearon unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante Decreto 2543 del 12 de diciembre de 2014, se prorrogó el periodo de los empleos temporales creados en la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante Decreto 1054 del 27 de junio de 2016, se modificó el Decreto 959 de 2013 y se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2017, por segunda vez, algunos de los empleos temporales creados en la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que de conformidad con lo definido por el Consejo Directivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en sesión del primero (1°) de febrero de 2017 según Acta número 002 se decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional, por necesidades del servicio, la prórroga de los empleos temporales en la planta de personal de la entidad, definida en el Decreto 959 de 2013, modificado por el Decreto 1054 de 2016.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para efectos de prorrogar la planta de personal temporal presentó el correspondiente estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 de la Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió concepto favorable para la prórroga de la mencionada planta,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2017 los siguientes empleos temporales de la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares creados mediante el Decreto 959 de 2013 y modificado por el Decreto 1054 de 2016, así:

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	10
13 (trece)	Profesional de Defensa	3-1	14
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	12
9 (nueve)	Profesional de Defensa	3-1	11
16 (dieciséis)	Profesional de Defensa	3-1	9
10 (diez)	Profesional de Defensa	3-1	7
10 (diez)	Profesional de Defensa	3-1	6
11 (once)	Profesional de Defensa	3-1	5
71 (setenta y uno)	Profesional de Defensa	3-1	4
69 (sesenta y nueve)	Profesional de Defensa	3-1	3
16 (dieciséis)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	25
159 (ciento cincuenta y nueve)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	24
83 (ochenta y tres)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	23
40 (cuarenta)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	22
9 (nueve)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	21

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
9 (nueve)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	20
7 (siete)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	19
3 (tres)	Técnico para apoyo seguridad y Defensa	5-1	16
9 (nueve)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	21
16 (dieciséis)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	20
64 (sesenta y cuatro)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	19
64 (sesenta y cuatro)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	18
25 (veinticinco)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	17
31 (treinta y uno)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	16
37 (treinta y siete)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	15
16 (dieciséis)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	14
112 (ciento doce)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	13
337 (trescientos treinta y siete)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	12
9 (nueve)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	11
4 (cuatro)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	10
37 (treinta y siete)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	9
4 (cuatro)	Auxiliar para apoyo seguridad y Defensa	6-1	8

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 969 DE 2017

(junio 8)

por medio del cual se modifica el artículo 2.6.1.6.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, adicionado mediante el Decreto 1829 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el inciso final del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, y

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

CONSIDERANDO:

Que las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, lo cual exige que asuman el riesgo transferido por el usuario y cumplan con las obligaciones establecidas en el Plan de Beneficios, para lo cual, por cada persona afiliada, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS) reconoce a la Entidad Promotora de Salud una Unidad de Pago por Capitación, según lo señalado en los literales e) y f) del artículo 156 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.

Que conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto ley 1281 de 2002, cuando el Administrador Fiduciario del Fosyga o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del hecho, vencidos los cuales, se deberá informar de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud quien ordenará el reintegro inmediato de los recursos y adelantará las acciones que considere pertinentes.

Que frente a la firmeza de los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento en salud, el inciso final del artículo 73 de la Ley 1753, que rige desde el 9 de junio de 2015, establece que “*los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 16 de la Ley 1797 de 2016, los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud realizados dos años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, esto es, antes del 9 de junio de 2013, quedaron en firme a partir del 13 de julio de 2016.

Que mediante el Decreto 1829 de 2016, se adicionó el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, reglamentando entre otros aspectos, los términos y condiciones de la firmeza de los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud.

Que para efectos de dar claridad a la aplicación de los términos de la firmeza de los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud, establecida en el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se hace necesario adicionar las definiciones adoptadas en el artículo 2.6.1.6.1 precisando la etapa inicial del procedimiento para el reintegro de los recursos, la cual corresponde al término de reclamación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2.6.1.6.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, adicionado mediante el Decreto 1829 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.1.6.1. Definiciones.** Para efectos del presente capítulo, adóptense las siguientes definiciones:

a) Recursos del aseguramiento en salud: Corresponden a aquellos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce y paga por concepto de Unidades de Pago por Capitación (UPC), para garantizar la financiación del plan de beneficios a la población afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado, así como el valor per cápita que se reconoce para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, el porcentaje del Ingreso Base de Cotización para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes con derecho y el valor de las licencias de maternidad y paternidad, en el régimen contributivo;

b) Reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud: Proceso por medio del cual el Fosyga o quien haga sus veces, determina la existencia de una obligación de pago de los recursos del aseguramiento en salud a su cargo, mediante la verificación del cumplimiento de los supuestos o requisitos establecidos legal o reglamentariamente y su liquidación;

c) Giro de recursos del aseguramiento en salud: Acto mediante el cual el Fosyga o quien haga sus veces, desembolsa el monto de la obligación del aseguramiento en salud previamente reconocida, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, con lo cual se extingue la respectiva obligación;

d) Reclamación: Corresponde a la remisión de la solicitud de aclaración a los sujetos del procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, por

parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, con la cual se da inicio a dicho procedimiento y se interrumpe el plazo para que opere la firmeza sobre los reconocimientos y giros del aseguramiento en salud realizados a partir del 9 de junio de 2013”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 2.6.1.6.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0784 DE 2017**

(abril 28)

por la cual se reglamenta el plazo y el procedimiento para la publicidad de los proyectos específicos de regulación que sean expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

La Viceministra de Turismo Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que son principios constitucionalmente consagrados de la Función Pública los de publicidad y participación de los ciudadanos en las decisiones que les afecten e interesen.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que como consecuencia del principio de publicidad de las actuaciones administrativas, que regla el numeral 9 del artículo 3 de la Ley las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Que en desarrollo del aludido principio y según lo previsto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que en virtud del principio de transparencia, “la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”, según lo prevé el artículo 3° de la Ley en su numeral 8.

Que el parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1031 de 2015 establece que las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán los plazos para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016.

De la misma manera, la disposición aludida señala en su artículo 2.1.2.1.25. que las entidades deben garantizar “que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones: “1. Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto de regulación en los términos del artículo 2.1.2.1.14, definirán e indicarán los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse; 2. Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. Las entidades informarán como mínimo, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas. Las entidades conservarán los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los monogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad. El Departamento Administra-